

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto  
"Extracción de áridos Maquehue", comuna de Padre  
Las Casas.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 380 /2018**

Temuco, 26 OCT. 2018

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Resolución Exenta P N° 190/2016 del SEA Región de La Araucanía, en la cual se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA de proyecto "Extracción de Áridos Pozo Maquehue".
5. La Carta de fecha 09 de octubre de 2018, presentada por la Sra. Andrea Peña Cocio, representante legal de Construcciones y Obras Civiles Andrea Peña Cocio EIRL, en la que solicita pronunciamiento sobre el proyecto denominado "Extracción de Áridos Maquehue, Comuna de Padre Las Casas".

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
  - 1.1. Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda. (art.3, letra i), D.S. N° 40/2012 RSEIA). Al respecto, se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos son de dimensiones industriales cuando (art. 3, letra i), literal i.5., D.S. N° 40/2012):

1.1.1. Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a 10.000 m<sup>3</sup>/mes, o a 100.000 m<sup>3</sup> totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor 5 ha (art. 3, letra i), literal i.5.1, D.S. N° 40/2012).

1.2. Los sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos actividades de extracción de áridos y/o procesamiento de material que realicen lavado de material, donde sus residuos industriales líquidos cumplan, al menos, con alguna de las siguientes condiciones (letra o.7. en Art. 3 del D.S. N° 40/12 Reglamento del SEIA):

1.2.1. Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;

1.2.2. Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;

1.2.3. Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, o

1.2.4. Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.

2. Que, el proyecto propuesto se ubicaría al interior del predio denominado Higuera N° 1, sector El Remolino Maquehue, comuna de Padre Las Casas, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, con acceso a través de la ruta S-494 para tomar camino interior del predio particular. De acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, posee las siguientes características:

2.1. Extracción de áridos desde pozo lastre en una cantidad máxima de 70.000 m<sup>3</sup> durante su vida útil que corresponde a un período de 24 meses y una extracción mensual máxima de 2.916,6 m<sup>3</sup>. La extracción se realizará una superficie máxima de 2,0 ha cuyo polígono de extracción está dado por las siguientes coordenadas UTM (H18 WGS84):

Punto	Norte (m)	Este (m)
A	5.706.176,99	700.427,46
B	5.706.189,00	700.599,00
C	5.706.080,37	700.624,28
D	5.706.068,09	700.442,39

2.2. La extracción se realizará mediante el uso de una excavadora, cuyo material será transportado y depositado directamente en un buzón que alimenta una planta chancadora móvil, para su procesado. El material resultante será transportado a un harnero vibratorio donde se realizará la primera selección del material; la cinta final recoge el material seleccionado desde el carro secundario por las diferentes mallas y lo deposita, separando en distintos sectores de acopio de acuerdo a su granulometría para luego ser transportado en camiones hacia los respectivos clientes.

2.3. La planta constará con un generador trifásico de 500 KVA que posee una autonomía de 20 horas. La energía monofásica se utiliza para la iluminación de la planta, contenedor de despacho y laboratorio.

2.4. El sitio de extracción contará con baños químicos, dispensadores de agua y lavamanos, dando cumplimiento al D.S. N° 594/1999 del MINSAL. El manejo de los residuos líquidos generados por estas fuentes será realizado por empresas externas que cuenten con todas las autorizaciones correspondientes para tales fines.

2.5. Una vez concluidas las faenas de extracción, y previo a la entrega del lugar al propietario, se realizará lo siguiente:

- Retiro de toda la maquinaria y equipos utilizados en la extracción de áridos;
- Nivelación del lugar;
- El material de rechazo será utilizado para relleno de las zonas de explotación y el material de escarpe será dispuesto superficialmente sobre la misma área;
- Remoción de suelos contaminados en caso que corresponda;
- Se levantará un acta de cumplimiento de las acciones incluyendo situación de caminos y accesos públicos.

3. Que, de la consulta de pertinencia realizada, queda de manifiesto que sólo se realizará extracción de áridos desde pozo lastre sin ejercer esta actividad en el cauce del río Cautín, no habiendo ningún proceso de lavado del material extraído y procesado.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados y los que obran en el SEA Región de La Araucanía, el área donde se desarrollará la extracción de áridos cuenta con una pertinencia previa otorgada mediante Resolución Exenta P N° 190/2016 del SEA Región de La Araucanía, en la cual se establece que el proyecto "Extracción de Áridos Pozo Maquehue", que plantea una extracción máxima de 28.000 m<sup>3</sup> por un período de 7 meses de vida útil, no requiere el ingreso al SEIA toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente sobre la materia.

5. Que, para el análisis se debe tener en consideración que si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el área de extracción, constituyen un proyecto o actividad que sea igual o mayor a los 100.00 m<sup>3</sup> de extracción durante su vida útil, o que intervengan una superficie igual o mayor a 5 ha para la extracción, o extraigan una cantidad igual o superior a 10.000 m<sup>3</sup> mensuales, el proyecto debe evaluarse ambientalmente previo a su operación. En este caso, y en virtud de los antecedentes entregados por el proponente y el análisis de la normativa legal y reglamentaria asociada, se da cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos en la normativa ambiental que hacen obligatoria su evaluación ambiental, toda vez que la suma de los volúmenes involucrados no superan los 100.000 m<sup>3</sup> de material a extraer (suman 98.000 m<sup>3</sup> en total); además la superficie intervenida es inferior a 5 hectáreas, y con un régimen de extracción mensual igual o menor a los 10.000 m<sup>3</sup>.

6. Que, por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVO:

**1°. DECLARAR**, que el proyecto "Extracción de Áridos Maquehue, Comuna de Padre Las Casas", presentado por la Sra. Andrea Peña Cocio, representante legal de Construcciones y Obras Civiles Andrea Peña Cocio EIRL, y descrito en la presente resolución, **no tiene la obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su fase de ejecución, toda vez que dicho proyecto y las obras descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3, literal i.5.1 y letra o.7. en Art. 3 del D.S. N°40/2012 RSEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

**2°.** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3°.** Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se

estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**ANDREA FLIES LARA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

CLL/LMV/CCN/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA